



Los miembros de COPAJU, en procura del propósito común de la defensa de los DESCAs, así como del fortalecimiento de las democracias sólidas, dentro de la separación de poderes públicos, expresamos nuestra profunda preocupación por situaciones de presión mediática y decisiones, procedimientos y actuaciones recientes que atentan contra la institucionalidad, la colaboración armónica entre los poderes que integran el poder democrático constituido en la República de Perú. Interferencias inapropiadas que buscan debilitar la autonomía e independencia de los jueces, quienes únicamente están llamados a responder a la garantía de derechos de los ciudadanos y el propósito de la paz para el bien común, en el mejoramiento colectivo.

Hacemos un llamado a la garantía de la independencia judicial y de la vigencia del principio de imparcialidad del juez, conforme al Estado Social y Democrático de Derecho, que es soporte de los derechos fundamentales, los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Tal disposición normativa halla sustento en los artículos 43 y 138,2 de la Constitución Política de Perú, expedida en 1993, en cuanto la función pública de administrar justicia reclama la imparcialidad de sus

COPAJU - Asociación Privada de Fieles de carácter internacional, según cánones 298-311 y 321-329, erigida como persona jurídica dentro del ordenamiento canónico, conforme canon 322,1 (Quirógrafo Papal 15.8.2023 publicado en Boletín de la Santa Sede 18.8.2023). Sitio web: <https://www.copaju.org/> - Correo electrónico: copaju@copaju.org – Sede: Avenida Ingeniero Huergo N°1.189 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina - Código postal C1107AOL.



funcionarios y el trato igualitario para quienes concurren ante ello. Tiene apoyo en algunos instrumentos de derecho internacional incorporados al ordenamiento interno que reconocen la imparcialidad como un componente del debido proceso, que por expreso mandato constitucional comprende las actuaciones judiciales y administrativas (art.43 C.P). No en vano, la Carta fundamental de Perú indica que su gobierno es unitario, representativo, descentralizado y se organiza según el principio de separación de poderes; para luego señalar en su art.139 los principios que orientan la administración de justicia, como poder independiente del Ejecutivo. Principios donde se destaca el de independencia y autonomía judicial (art.139.2), donde se indica que ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional. Lo expuesto es apenas consecuente con los pilares de un gobierno democrático, pues no de otra manera se garantiza la autonomía necesaria en los jueces de la república para proceder con total independencia, autonomía, transparencia y moralidad pública. De tal manera que no es apropiado el propósito de cooptar las funciones autónomas del Poder Judicial por otro órgano que componga el poder público.

Es así como el artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos



Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...”. De igual forma, el artículo 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que “[t]oda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley...” (C-019 de 1996, C-037 de 1996, C-573 de 1998, C 365 de 2000, entre otras de la Jurisprudencia Colombiana).

De tal forma que resulta necesario recordar que la división de poderes garantiza que las atribuciones, competencias y facultades otorgadas a los diversos órganos del Estado sean ejercidas en un marco de pleno respeto y autonomía. En el Gobierno Federal no puede seguir imperando la anarquía ni el absolutismo político. Tampoco le corresponde generar miedo que fuerce el marchitamiento de la separación de poderes, dentro del que resulta fundamental para la realización del valor justicia la independencia de los jueces. Solo de esta forma se armoniza con los principios democráticos y se responde en una garantía de justicia material como valor social necesario para conseguir la paz.



La separación de poderes sin duda tiene por objeto no solo evitar que se afecten las libertades individuales a partir de un régimen político basado en la tiranía, sino también permitir una adecuada especialización funcional, a través del ejercicio independiente de las competencias de cada rama u órgano del poder público.

La Constitución Política de cada país “consagró un principio de separación de poderes flexible, que reconoce que en ciertos casos se puedan establecer relaciones de colaboración entre los distintos órganos, lo cual resulta armónico con el constitucionalismo democrático” (Corte Constitucional, 2005). Sin embargo, las buenas relaciones públicas no pueden estar basadas en el servilismo y cooptación de los demás poderes por el Ejecutivo. Intento que debe ser derruido para garantía del libre ejercicio del Poder Judicial, sin más miramientos o motivaciones a los que cada caso evidencia.

La base fundamental de este concepto “autonomía judicial” entonces es prevenir que una rama del poder se convierta en suprema y más bien hacer que cooperen mutuamente para el buen funcionamiento del Estado, a través de un sistema donde se garanticen los balances y contrapesos



entre las ramas del poder, característica ineludible en un Estado Democrático.

La interferencia de un poder en otro nos da cuenta más claramente sobre lo que realmente está en juego actualmente en la Nación Peruana, que genera la erosión de sus instituciones a partir de no respetar la jurisdicción que tiene cada una de las ramas del poder público, y la extralimitación de sus poderes a partir de rencillas coyunturales. Es decir, la falta de visión a largo plazo y el deseo de supremacía.

Estas cuestiones, que también han sido señaladas por el Papa Francisco, nos interpelan como comunidad de magistradas y magistrados comprometidos con la justicia y la paz.

De tal forma que nuestro pronunciamiento va dirigido a exhortar la rogativa extendida en el continente por el clamor en el ideal de paz y armonía social, dentro del Estado Social de Derecho, que lejos de intimidar o generar zozobra o miedo entre los jueces, los reconozca como verdaderos realizadores de Derechos Humanos, dotados de autonomía, buen juicio y la voluntad de servicio en la realización de los derechos de las personas y



los pueblos. Proceder de forma contraria se entiende como una grosera intromisión en las competencias y funciones propias del poder jurisdiccional dentro del Estado, con lo cual se desatiende el estado social de derecho y el orden justo, en la medida que no habría justicia sin la reclamada y constitucionalizada autonomía judicial.

Febrero veintiuno (21) del año 2025.

Roberto Andrés GALLARDO – Presidente (Argentina).

Ana Inés ALGORTA LATORRE – Vicepresidenta (Brasil).

Gustavo Daniel MORENO – Secretario (Argentina).

Daniel David URRUTIA LAUBREAUX – Vocal (Chile).

María Julia FIGUEREDO VIVAS – Vocal (Colombia).

Tamila Ebrahimi IPEMA – Vocal (Estados Unidos).